

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Tres de Febrero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión del crédito presentada por la entidad bancaria demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., en contra del señor NICOLAS MAURICIO LARGO CARDONA, en favor de RF ENCORE SAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial visible a folios 48 y 49 de este cuaderno, el Banco SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., manifiesta que CEDE a favor de RF ENCORE SAS, los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal.

Que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO, solicita que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial JUAN CARLOS ZULUAGA MEASE, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a RF ENCORE SAS, como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, promovido por el BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., en contra del señor NICOLAS MAURICIO LARGO CARDONA, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal, al que se tendrá como sucesor procesal de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 de la Ley Adjetiva Civil, en concordancia con el artículo 423 ibídem.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E

1). ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que hace el BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., en favor de a RF ENCORE SAS, dentro del presnte proceso Ejecutivo Singular de Mínima, promovido en contra del señor NICOLAS MAURICIO LARGO

CARDONA, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, quien será tenido como sucesor procesal conforme lo consagra el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 423 ibídem.

2). De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

3) TAL como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito hecho en favor de RF ENCORE SAS HECTOR BRAHYAN SÁNCHEZ HENAO, al demandado NICOLAS MAURICIO LARGO CARDONA.

4). TÉNGASE al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con cédula de ciudadanía número 10.246.561 de Manizales, y T.P. 33.919 del C.S.J., como apoderado judicial del nuevo cesionario para el cobro judicial, RF ENCORE SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
- Juez -

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>007</u></p> <p>Hoy: <u>4 de Febrero de 2021</u></p> <p>Secretario: <u>Jorge</u></p>
--

